



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y se adhiere el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como propósito proponer establecer una obligación del Estado para con sus trabajadoras de otorgar hasta tres días de incapacidad médica con goce de sueldo, a las mujeres que su ciclo menstrual les impida y/o limite el desempeño de sus actividades laborales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente menciona que el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, es categórico al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de la misma Constitución dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, el artículo 5 de nuestra Carta Magna establece el derecho y libertad que asiste a toda persona para dedicarse al trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

Sin embargo, puntualiza que resulta evidente que a la luz de los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Federal todas las autoridades, incluido este Honorable Poder Legislativo del Estado, tenemos la obligación de trabajar en acciones y/o mecanismos tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud y el derecho al trabajo que les asisten a las y los tamaulipecos.

En ese sentido, menciona que las mujeres experimentan cambios biológicos propios de su condición, como es el caso de la menstruación. Dicho proceso menstrual se presenta de manera natural como parte de los diversos cambios hormonales en una mujer.

Detalla que los periodos menstruales en la mujer son procesos naturales y comunes, también es una realidad que muchas de las mujeres lo vivimos como un proceso incómodo y sumamente doloroso, situación que en muchos de los casos, solo es controlada y disminuida con atención médica y con el uso de altas dosis de medicamentos.

Señala que los referidos dolores menstruales, en ciertos casos, impiden y/o limitan de manera significativa la condición de la salud de las mujeres, y muchas de ellas son mujeres tamaulipecas trabajadoras.

Asimismo, alude que, existen mujeres tamaulipecas trabajadoras que a pesar de sufrir mensualmente los estragos de una menstruación muy dolorosa, están obligadas a cumplir con sus respectivas jornadas laborales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Precisa que la presente acción legislativa se eleva a razón de solicitud expresa realizada por diversas trabajadoras de diversas áreas e instituciones del Estado, así como municipios e inclusive tales trabajadoras cuentan con los diagnósticos médicos que justifican plenamente su condición de salud.

Finalmente, concluye que se debe establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la obligación del Estado para con sus trabajadoras de otorgar hasta tres días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que su ciclo menstrual les impida y/o limite el desempeño de sus actividades laborales.

V. Consideraciones de las Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual.

Ahora bien, a estas complicaciones el IMSS lo ha declarado como a dismenorrea, es decir, es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas, hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que la Secretaría de Salud, estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas, señalando que si bien, el dolor durante la menstruación es normal, cuando se presenta de manera excesiva puede indicar la presencia de algún otro padecimiento.

Además menciona que existen dos tipos de dismenorrea:

- Primaria. Se refiere al dolor menstrual que ocurre cuando comienza el periodo menstrual y no está relacionado con algún problema específico.
- Secundaria. Es el dolor menstrual que se desarrolla en mujeres que con anterioridad habían presentado ciclos normales y está relacionada con padecimientos como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica.

Por lo que derivado de lo anterior se colige que dichas complicaciones, interfieren en las actividades diarias laborales, en virtud de que los dolores menstruales pueden llegar a ser muy dolorosos, al grado de ser incapacitantes.

Dado lo anterior puede tornar a ser exagerado los términos, pero hoy en día la dismenorrea es una complicación de salud que puede limitar directamente la participación femenina en la formación académica y en los centros de trabajo.

Por ello, es necesario que se tomen cartas en el asunto y se prevea en la legislación un precepto que permita el ausentismo en los centros de trabajo, con acciones legislativas como ésta, que se busca fortalecer también el manejo digno de la menstruación en mujeres, siendo punta de lanza para el desarrollo y aplicación de políticas públicas que garanticen desde una perspectiva de género, la educación menstrual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el Estado debe ser consciente de las necesidades físicas de las mujeres y la presente acción legislativa pretende que la menstruación no sea obstáculo del ejercicio pleno de derechos para el desarrollo social como la salud y la vida laboral, por lo tanto, el tomar en cuenta un permiso con goce de sueldo cuando se presentan dichas complicaciones, acarrearía un mejoramiento en la salud y bienestar de las mujeres menstruantes.

Por lo que, de concretarse la acción legislativa que nos ocupa, Tamaulipas apuntará a mejorar la calidad de vida de las mujeres en nuestro Estado al atender este asunto que no es menor para las mujeres, ya que la menstruación es parte de un ciclo natural para el sexo femenino y que necesita de mayor concientización en el proceso de estas.

Por otro lado, no se omite señalar que el IMSS reconoce que para las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se extenderá incapacidad entre 1-3 días y posteriormente revaloración, esto lo indica en el documento Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Finalmente, el promovente señala que es obligación del Estado para con sus trabajadoras de otorgar hasta tres días de incapacidad médica a todas aquellas mujeres que su ciclo menstrual les impida y/o limite el desempeño de sus actividades laborales.

Por lo que estas dictaminadoras consideran viable la propuesta, en virtud de que hoy en día la realidad que enfrentan las mujeres que padecen dismenorrea es un padecimiento que puede limitar directamente la participación femenina en la formación académica y en los centros de trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, como legisladores, es necesario reconocer la dismenorrea no sólo como un problema de salud pública que debe ser atendido por el Estado; sino también como un obstáculo para la plena igualdad laboral entre hombres y mujeres de nuestro país.

De tal suerte que por los motivos antes vertidos, consideramos que la iniciativa sometida a nuestro criterio es procedente. En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos al criterio superior del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son...

I.- a la XXI.-...

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS